

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	fuera.	16.
Tres id.	33		45.
Seis id.	66		90.
Un año.	132		180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 649.

Sección de Fomento.

Don Mamés Benedicto, Gobernador civil de esta provincia.

Próxima la época de la quema de las rozas, y á fin de evitar los incendios á mano airada en los terrenos de propiedad particular, como en los montes públicos, he acordado dictar las medidas siguientes:

Artículo 1.º Desde 1.º de Julio próximo al 15 de Agosto inmediato, queda prohibida la quema de rastrojo ó pastos en las propiedades de dominio público y particular.

Art. 2.º En los montes altos y bajos se prohíbe igualmente toda quema dentro de dicha fecha, aunque sea con el objeto de consumir los despojos de las rozas, y fuera de este tiempo no podrán ejecutarse sin llenar los requisitos determinados en las instrucciones que sobre el particular se darán á continuación.

Art. 3.º Se prohíbe á los moradores en casas de campo ó cortijos, majadas y cabañas de cualquiera clase, encender candela al aire libre. Los transeúntes que pernoctaren en el campo ó los que por cualquier concepto tuvieran necesidad de preparar sus comidas en él quedan sujetos á la misma prohibición.

Art. 4.º Quedarán á las órdenes de los sobre-guardas de montes durante la época de los fuegos, los guardas locales y rurales que existan en cada pueblo.

Art. 5.º Los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos, de acuerdo, esta-

blecerán rondas que día y noche, alternando, recorran y vigilen sus respectivos términos, y tendrán estas la mas estrecha obligación de dar aviso al pueblo mas inmediato cuando se note fuego si no alcanzasen sus esfuerzos á extinguirlo y contenerlo.

Art. 6.º Los dueños de predios rurales harán entender á los aperadores, capataces, caseros y demás encargados en ellos, que tienen un deber inescusable de prestar auxilio á los sobre-guardas antes mencionados, en el momento mismo de advertirse fuego en cualquiera punto, acudiendo á él con cuanta gente tengan disponible.

Art. 7.º Luego que los sobre-guardas observen algun fuego, procurarán dar aviso á la autoridad, sin perjuicio de obrar y disponer lo mas conveniente para cortarlo é impedir su comunicacion.

Art. 8.º Tan luego como la autoridad reciba el aviso, hará que se anuncie el fuego por las campanas y acudirán con el mayor número posible de vecinos al punto incendiado para dar las disposiciones convenientes é instruir en el acto la oportuna sumaria en averiguacion. A las personas que requeridas por la Autoridad ó por los sobre-guardas se negaren á prestar auxilio se les exigirá la responsabilidad á que haya lugar.

Art. 9.º Se llevará á efecto sin consideracion alguna cuanto se dispone en la Real orden de 20 de Enero de 1847, inserta en el «Boletín oficial» de esta provincia, del mismo año, número 25, cuidando muy especialmente los Sres. Alcaldes de que se cumplan los acotamientos por seis años de los terro-

nos incendiados que designa la misma.

Art. 10 Los señores Alcaldes de los pueblos respectivos, acto continuo de recibir este bando lo harán fijar en los sitios mas concurridos y publicarlo á pregon por dos dias de fiesta consecutivos á fin de que no pueda nadie alegar ignorancia, remitiendo parte certificado á este gobierno del cumplimiento de esta disposicion.

Art. 11. Durante las fechas antedichas ó sea desde 1.º de Julio al 15 de Agosto se recomienda á los aperadores, capataces, manigeros de siega, mayoresales etc., la mayor precaucion en el uso de los fósforos, y á los cazadores el empleo de los tacos de lana ó incombustibles, siendo responsables de los daños que pueda causar su falta de prevision.

Art. 12. Las personas que infrinjan las disposiciones de este bando serán castigadas gubernativa ó judicialmente con arreglo al Código penal vigente.

Por último, me prometo que los Ayuntamientos, guardia civil, empleados del ramo de montes, guardas rurales y todos aquellos á quienes es atañe cumplir y observar este bando, lo llevarán á debido efecto, evitándome el disgusto de tener que castigar la falta de su cumplimiento en todo ó en parte.

Córdoba 21 de Junio de 1873.

El Gobernador,
Mamés de Benedicto.

Núm. 638.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

El Ilmo. Sr. Director general

de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 4 del actual me dice lo que sigue:

«El Excmo Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 4 de Mayo último la resolucion siguiente:

«Ilmo. Sr.—He dado cuenta al Gobierno de la República del expediente instruido á consecuencia de haberse solicitado por el Comisionado de Ventas de Zaragoza que se declare que los compradores de fincas del Estado declarados en quiebra, por falta de pago de plazos sucesivos al primero, deben satisfacer á los Comisionados de Ventas el premio que marca el artículo 220 de la Real Instruccion de 31 de Mayo de 1855, en el caso en que, usando el quebrado de la facultad que le concede el artículo 162 de la misma Instruccion, verificase el pago de su descubierto antes de que termine el acto de subasta en quiebra. En su vista, considerando que por orden del Poder Ejecutivo fecha 5 de Marzo de 1869, se encargó á los Comisionados de Ventas la instruccion de los expedientes para llevar á efecto la subasta de las fincas declaradas en quiebra: que los artículos 6.º y 7.º del decreto de la Regencia de 23 de Junio de 1870, disponen que las fincas declaradas en quiebra por falta de pago de plazos sucesivos al primero, se consideren para los efectos de su nueva venta, como no subastadas anteriormente, debiendo en consecuencia volver á ser tasadas y sujetarse los expedientes á la misma tramitacion establecida para las que salen por primera vez á la venta: que por consiguiente pesan sobre los Comisionados las mismas obligaciones y responsabilidad respecto de los expedientes de subasta de fincas declaradas en quiebra, que en los que se refieren á las que se venden por primera vez, teniendo por lo tanto que levantar en uno y otro caso iguales trabajos y hacer frente á los gastos que se les originen: que el artículo 162 citado,

lo mismo que la Real orden de 3 de Setiembre de 1862 y el Real decreto de 23 de Junio mencionado, dispusieron ya que se abonaran por los quebrados los gastos del expediente de apremio, los de la subasta en quiebra y los de la nueva tasacion, lo cual revela que presidió siempre al dictar estas disposiciones el principio de imponer al quebrado la obligacion de satisfacer todos los gastos, costas y perjuicios que causó por su falta de pago al vencimiento de los plazos estipulados: que en este concepto es no ménos justo que se indemnice á los Comisionados de Ventas de los gastos, trabajos y responsabilidad que han de ocasionarles los expedientes para la venta de las fincas indicadas, puesto que no perciben otra retribucion que el premio que les asigna el artículo 220 de la Instruccion, en compensacion del servicio que prestan y de los gastos consiguientes al sostenimiento de la oficina que tienen á su cargo; y por último que interesa al Estado estimular el celo de los mismos para que promuevan la activa instruccion de los expedientes de las fincas declaradas en quiebra, el Gobierno de la República, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion, ha tenido á bien resolver, como medida general, que se abone á los Comisionados principales de Ventas, por los compradores de fincas del Estado declarados en quiebra por falta de pago de plazos sucesivos al primero, el premio que establece el artículo 220 referido, en los casos en que usando los quebrados de la facultad que les concede el artículo 162, verificasen el pago de sus descubiertos despues de publicado el anuncio de la subasta en quiebra en el «Boletín de ventas» de la provincia, debiendo servir de base para la liquidacion del premio indicado el tipo por el que se hubiese anunciado la licitacion. De orden del mismo Gobierno lo comunico á V. I. para los efectos consiguientes.»

Lo que esta Direccion comunica á V. S. para su conocimiento, el del Comisionado principal de Ventas de esa provincia y demás efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, encargando á los Sres. Alcaldes populares den la mayor publicidad posible á la preinserta orden del Gobierno de la República, para conocimiento de los compradores de bienes desamortizados.

Córdoba 20 de Junio de 1873.
—El Jefe Económico, Emilio Garcia.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 631.

Alcaldía Popular de Montoro.

Andrés Piédrola Gomez, ciudadano
Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que estando próximo el periodo económico de 1873

á 74, se saca á pública licitacion el servicio de la limpieza de esta localidad en espresado periodo económico, bajo el tipo de 1500 pesetas, cuyo remate deberá tener lugar á la una de la tarde del día 29 de los corrientes, en estas Casas Capitulares, en el cual se admitirán proposiciones por pliegos cerrados con sugesion al modelo que se fija á continuacion, y previa consignacion de 75 pesetas en la Depositaria municipal como garantia provisional, sujetándose á las condiciones establecidas para dicho servicio, que desde hoy se hallan de manifiesto en esta Secretaria municipal para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Modelo de proposicion.

El ciudadano F. T., enterado suficientemente de las condiciones prefijadas para el servicio de la limpieza pública de esta ciudad en el próximo año económico de 1873 á 74, se compromete á tomar á su cargo dicha contrata por la cantidad de... pesetas... céntimos (que se espresarán por letra) estando pronto á garantir su compromiso á satisfaccion del Ayuntamiento.

Fecha y firma.

Montoro 18 de Junio de 1873.—
Andrés de Piédrola.—Por orden de dicho señor, Antonio Vazquez, Secretario.

Núm. 644.

Atendida la proximidad del periodo económico entrante de 1873 á 1874, se saca á pública licitacion el arrendamiento por tres años de la casa Alhóndiga de granos de este caudal de propios, que principiarán el primero de Julio venidero terminando en fin de Junio de 1876, bajo el tipo anual de dos mil quinientas pesetas, debiendo celebrarse el primer remate, en que solo se admitirán proposiciones en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se fija, que cubran dicha cantidad, el día veinticinco del presente mes á la hora de las doce de su mañana en estas Casas Capitulares; y el segundo para las pujas á la llana que aumenten la suma del anterior con un diez por ciento cuando menos, el día treinta del mismo á la misma hora y local designado, acompañando á la proposicion documento que acredite haber consignado en la Depositaria Municipal el cinco por ciento del tipo fijado para la subasta, hallándose de manifiesto desde hoy en la Secretaria el pliego de condiciones para conocimiento de los licitadores.

Modelo de proposicion.

El ciudadano F. de T. vecino de.... enterado de las condiciones establecidas para el arrendamiento por tres años de la casa Alhóndiga de granos, se compromete á tomar á su cargo dicha contrata por la cantidad anual de.... pesetas.... céntimos (que se espresará por letra) estando pronto á prestar fianza á satisfaccion del Ayuntamiento para garantia de su compromiso.

Fecha y firma.
Montoro 19 de Junio de 1873.—
Andrés de Piédrola.—Por orden de dicho Sr., Antonio Vazquez, Secretario.

Núm. 640.

Alcaldía popular de Posadas.

D. Luis Medrano y Zaro, Abogado de los Tribunales de la República Española, etc.

Vacante la Secretaria de este municipio de mi presidencia y acordada por el mismo su provision en propiedad, se anuncia al público por virtud del presente y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 115 de la ley municipal para que dentro del término de quince días contados desde hoy pueda solicitar el que guste aquella plaza.

Posadas 20 de Junio de 1873.—
Licenciado Luis Medrano.

Núm. 642.

Alcaldía Popular de Conquista.

D. Santiago Gutierrez y Fernandez, Alcalde popular de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1873 á 74, se halla expuesto al público en la Secretaria de este municipio por término de diez días, á contar desde la fecha de este edicto, para que los interesados en él comprendidos puedan examinar sus cuotas y aducir las reclamaciones á que se crean con derecho, en la inteligencia, que pasado dicho plazo, no serán atendidas por legítimas que parezcan.

Y para que ninguno alegue ignorancia se fija el presente en los sitios de costumbre y «Boletín oficial» de la provincia.

Conquista 18 de Junio de 1873.—
—Santiago Gutierrez.

Núm. 652.

Alcaldía Popular de Fuente Palmera.

Don Ildefonso Mohedano Murillo, Alcalde popular de esta villa.

Hago saber: Que concluido el presupuesto municipal de gastos é ingresos por la comision respectiva, correspondiente al año económico venidero de 1873 al 74, en atencion á lo avanzado de la época, para su ejecucion sin perjuicio de la tramitacion que la ley señala, se anuncia al público de conformidad al art. 139 de la misma que desde hoy y por término de quince se halla de manifiesto en la secretaria municipal á los efectos legales.

Fuente Palmera 14 de Junio de 1873.—Ildefonso Mohedano.—Por su mandado, José Romasanta de Alba, Secretario interino.

Núm. 653.

Alcaldía Popular de Villafranca.

Don Sebastian de Castro y Ayllon, Alcalde de esta villa de Villafranca.

Hago saber: que el repartimiento de la contribucion territorial formado para el próximo año económico de 1873 al 74, se halla terminado y espuesto al público por término de seis días contados desde la insercion del presente edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y circular de la Administracion económica fecha 30 de Mayo último.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes.

Villafranca 20 de Junio de 1873.—
—Sebastian de Castro y Ayllon.—
Rafael Jurado, Secretario.

Núm. 654.

Alcaldía Popular de Villaviciosa.

Don Antonio Escobar Arrivas, Alcalde popular de Villaviciosa.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1873 á 1874, queda de manifiesto en la secretaria municipal por término de seis días, para que pueda ser examinado y reclamar de agravios respecto á los errores que se hayan podido cometer en la aplicacion de los tantos por ciento, en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo, no serán oídos.

Villaviciosa 20 de Junio de 1873.—
—Antonio Escobar.—Angel Valero.

Núm. 656.

Alcaldía popular de Cabra.

El ciudadano Rafael Hernandez y Rueda, Alcalde popular de esta ciudad.

Hago saber: Que terminado en treinta de los corrientes el arrendamiento del servicio de los puestos públicos de la plaza del mercado de la misma, el Ayuntamiento que me honro en presidir ha acordado en sesion ordinaria celebrada en cinco del actual, se saque de nuevo á la subasta, por término de un año, que empezará á correr y contarse el día primero de Julio próximo, y terminará en treinta de Junio del año entrante de mil ochocientos setenta y cuatro, cuya subasta tendrá lugar el día treinta del presente mes y hora de las doce del

mismo en la Sala Capitular de estas Casas Consistoriales bajo el tipo y condiciones que constan en el pliego que se halla de manifiesto en esta Secretaría Municipal.

Lo que se anuncia al público por medio del presente para su general inteligencia. Cabra veinte de Junio de mil ochocientos setenta y tres.—Rafael Hernandez.—Por su mandado, José Nogueras, Secretario.

Núm. 657.

Alcaldía popular de La Rambla.

El Ciudadano Pedro Ramon Lobera, Alcalde popular de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdos de la Asamblea ó Junta municipal y de este Ayuntamiento de mi presidencia, se han impuesto los siguientes arbitrios como medios ó recursos para cubrir el déficit del presupuesto municipal con la parte del provincial respectivo á este dicho pueblo para el próximo año de 1873 á 74, y acordado tambien se saquen á pública subasta, tendrá efecto á las doce del día 28 del actual en las casas Consistoriales.

Ramos gravados y sus pormenores.

Pesetas.

1.º El degüello de cerdos en esta villa y su término á tres pesetas cada uno, considerados mil, arrojan. 3000

2.º La medida de toda clase de granos á cuartillo de real fanega con escepcion de las partidas menores de ella y los procedentes ó pertenecientes á los puntos de recoleccion ó siembras, consideradas 40.000 fanegas arrojan. 2500

3.º La venta para el abasto ó consumo público de vinos, á peseta y cincuenta céntimos cada arroba, consideradas tres mil, arrojan. 4500

4.º La del aguardiente para igual objeto, á dos y media pesetas cada arroba, consideradas novecientas, arrojan. 2250

Y 5.º La de aceite para dicho objeto al menudeo, á peseta arroba, consideradas mil arrojan. 1000

Aun cuando del pliego de condiciones resultan todos los pormenores, se consigna en este anuncio, que es admisible proposicion por todos ó cada uno de expresados ramos, pero que de ningun modo baje de la cantidad señalada.

Y para conocimiento de todo el que quiera interesarse en esta subasta, se pone el presente é inserta en el «Boletín oficial» de la provincia.

La Rambla 21 de Junio de 1873.—El Alcalde Presidente, Pedro Ramon Lobera.—El Secretario, Antonio Maria Gomez.

Núm. 658.

Alcaldía popular de Carcabuey.

D. Juan Ruiz Aguilera, Alcalde popular de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento y asociados en sesion extraordinaria de este dia, han acordado que para cubrir parte del presupuesto municipal que ha de regir en el periodo económico de 1873 á 74, se saque á la subasta por separado el arbitrio de uso voluntario de pesos y medidas y el impuesto al degüello de las reses en el matadero, cuyos pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para el que guste enterarse de ellos.

Los remates tendrán lugar ante el mismo Ayuntamiento los dias 28 del presente mes y 8 del entrante Julio de 10 á 12 de sus respectivas mañanas.

Carcabuey 21 de Junio de 1873.—Juan Ruiz Aguilera.—Por su mandado, Gerónimo Villar Asensi de Torrealba, Secretario.

Número 659.

Alcaldía popular de Santaella.

D. Antonio Palma y Luque, Alcalde popular de esta villa de Santaella.

Hago saber: que hallándose terminado el borrador del repartimiento territorial del año próximo económico de 1873-74, se halla espuesto al público por término de 8 dias, para que todos los contribuyentes que gusten, comprendidos en él, se acerquen á examinar sus casillas, respecto á la aplicacion del tanto por ciento.

Y para que llegue á conocimiento de todos se publica y fija el presente en Santaella á 21 de Junio de 1873.—Antonio Palma y Luque.—Saturnino Gomez, Secretario.

Alcaldía popular de Montemayor.

D. Salvador Carmona Gomez, Alcalde popular de esta villa.

Hago saber: Que este Ayuntamiento de mi presidencia y Junta administrativa de asociados ha acordado en sesion celebrada en el dia de ayer se proceda al arrendamiento en pública subasta de los arbitrios establecidos á beneficio del presupuesto municipal, donde figura el cupo que debe satisfacer este pueblo por el contingente provincial correspondiente al año próximo económico de 1873 á 74, bajo los tipos que á continuacion se espresan:

Ps. Cs.

El arbitrio de doce céntimos de peseta ó sean cuatro cuartos por cada fanega de granos de todas clases raídos y colmados y arroba de aceite y turbios que se venda en esta poblacion y su término, bajo el tipo de tres mil pesetas. 3000

Asimismo el arbitrio de tres pesetas por cada cerdo que se degüelle para el consumo particular de estos vecinos, y ocho pesetas cincuenta céntimos por cada uno de los que se destinen al verdeo. 2500

El arbitrio de dos pesetas por cada arroba de aguardiente, y una idem por la de vino de todo lo que se introduzca en esta poblacion y su término en referido año. 2500

El de veinte y cinco céntimos de real en libra mayor de treinta y dos onzas de la carne de hebra que se consuma en esta poblacion y su término. 425

El de setenta y cinco céntimos de peseta por cada arroba de jabon blando de veinte y cinco libras que se introduzca ó se elabore para el consumo de este vecindario. 150

Y últimamente el arbitrio de veinte y cinco céntimos de peseta ó sea un real por cada arroba de vinagre que se espenda en esta poblacion y su término para el consumo de este vecindario. 500

Total. 9075

Cuyos remates se han de verificar el primero de pujas llanas el dia veinte y enatro del corriente mes, y el segundo para los diezmos, el treinta del mismo y horas de las once á las doce de sus mañanas, bajo las condiciones que aparecen del pliego que estará de manifiesto en la oficina de esta corporacion; advirtiéndose que los referidos arbitrios se subastan separadamente por las cantidades de sus tipos.

Y para la concurrencia de licitadores se fija el presente en Montemayor á nueve de Junio de mil ochocientos setenta y tres.—Salvador Carmona.—Lucas Cantillo y Urbano, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 632.

Juzgado del partido del distrito del Salvador de Sevilla.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad, dictada ante mi en las diligencias para hacer efectivas las costas en que fueron condenados Francisco Cano Leon y Francisco del Rosal Cano, en causa que se les siguió por contrabando, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

guio por contrabando, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

1.º Una suerte de olivar, término de Montoro, en la Sierra de la misma, pago de la Nava, sitio de la Encamada, compuesta de sesenta y dos plantas y parte de cerca, que linda por Norte, Levante y Sur con olivos de D. Martin Serrano Gallardo, y al Poniente con el camino de la Encamada, bajo el tipo de. 4510 rs.

2.º Y otra suerte de olivar en el propio término y sierra, al pago del Madroñal y sitio de los Molinos, con ciento diez y nueve pies, que linda por Norte con el arroyo de la huerta del Barranco, al Levante y Sur herederos de Manuel Cano de la Torre, y por Poniente D. Juan Rivas, bajo el tipo con inclusion de varios álamos blancos, algunos puntales y una fuente de. 7500 rs.

Cuyo remate ha de tener efecto el dia siete del próximo mes de Julio á las doce de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, calle Olavide número ocho, y á la vez en la del Juzgado de Montoro, en quien mas beneficio hiciere. Y para que llegue á noticia de todos se fija el presente y otros de igual tenor en la ciudad de Sevilla á trece de Junio de mil ochocientos setenta y tres.—Mariano del A. Gutierrez.

Núm. 639.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Juan Orta Rubio, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y en virtud de providencia dictada por mi en este dia en las diligencias que se están practicando para llevar á efecto la ejecutoria que ha recaído en causa seguida en este Juzgado y por la esoribania del infrascrito contra D. Cesáreo Rodriguez Diaz conocido por D. Baldomero Molina, vecino de Sevilla y cuyo actual domicilio se ignora, en union de otros, y por varios delitos, entre ellos los de lesiones y juegos prohibidos, se cita y emplaza al D. Cesáreo, para que dentro del término de quince dias, á contar desde la publicacion de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid», se presente en la Carcel de esta ciudad para extinguir la pena de seis meses de arresto mayor que en dicha ejecutoria le han sido impuestos, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar; y se encarga á todas las autoridades é individuos de la policia judicial, ordenen y practiquen la captura de aquel, y caso de ser habido lo hagan conducir á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Córdoba á diez y

nueve de Junio de mil ochocientos setenta y tres.—Juan Orta Rubio. —De orden de S. S., José Sanchez Guerra.

Núm. 647.

Juzgado de primera instancia de Priego.

En nombre de la Nación.—Don Pedro Güeto y Ulloa, Juez de primera instancia de esta villa y pueblos de su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Juan Lopez Gallardo, soltero, de edad de 20 años, zapatero y de este domicilio, á fin de que en el término de nueve dias se presente en este mi juzgado para recibirle indagatoria en la causa criminal que instruyo sobre disparo de arma de fuego á don Juan Montoro Rubio, de estos vecinos, y otros excesos; apercibido que si así lo hace se le oirá y hará justicia, y caso contrario será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Priego de Córdoba á 18 de Junio de 1873.—Pedro Güeto. —Por mandado de S. S., Juan Eugenio Moreno.

Núm. 648.

Juzgado de primera instancia de Priego.

Don Pedro Güeto y Ulloa, Juez de primera instancia de esta villa de Priego, en la provincia de Córdoba.

Por el presente cito, llamo y emplazo por esta única requisitoria y término de doce dias contados desde su insercion en la «Gaceta de Madrid», á Don Manuel de Toro y Moyano, vecino de la ciudad de Córdoba, habitante en la calle Grajea, Inspector de orden público que fué en esta poblacion en Marzo del año último, para que comparezca en este mi Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue por el delito de usurpacion de atribuciones, apercibido que de no verificarlo dentro de indicado término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Priego á diez y siete de Junio de mil ochocientos setenta y tres.—Pedro Güeto.—Por mandado de S. S., José Gomez.

Núm. 651.

Juzgado Municipal de Adamuz.

D. Salvador Lopez Azua, Juez Municipal de esta villa.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario Municipal de este Juzgado por fallecimiento del que la desempeñaba, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, y dentro del término de quince dias á contar desde la pu-

blicacion de este edicto en el «Boletín oficial», debiendo acompañar los aspirantes á la solicitud los documentos prevenidos.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto en Adamuz á diez y ocho de Junio de mil ochocientos setenta y tres.—Salvador Lopez.—El Secretario suplente, Antonio Diaz y Primo.

Núm. 650.

Licenciado Don Ricardo Miguez y Carrasco, Presbítero Dignidad de Arcediano de esta Santa Iglesia Catedral, Visitador general eclesiástico del casco de esta ciudad, Secretario de Cámara de S. E. I. el Obispo de esta Diócesis y autorizado por el mismo especialmente para este caso.

Hago saber: que el Sr. Don Rafael Chaparro y Espejo, Abogado del Ilustre Colegio de esta capital, como marido y conjunta persona de la señora doña Josefa Maria Fernandez Huidobro, solicita conmutar las rentas de la capellanía fundada en la Iglesia del ex-convento de San Francisco, colacion de San Nicolás de la Agerquia de la misma, por Don Santiago Fernandez Huidobro.

Lo que anuncio por término de treinta dias en la forma ordinaria para que surta sus efectos.

Córdoba 21 de Junio de 1873.—Licenciado Ricardo Miguez y Carrasco.

ANUNCIOS.

JARABE SEDATIVO,

DE CORTEZAS DE NARANJAS AMARGAS, CON BROMURO DE POTASIO.

De S. P. Laraze, 2, calle de Liens St. Paul en Paris.

Todos los médicos están de acuerdo en reconocer al Bromuro de Potasio, químicamente puro, una accion sedativa y calmante sobre todo el sistema nervioso. Unido al Jarabe Laroze de cortezas de naranjas amargas, cuya accion reguladora de las funciones del estómago y de los intestinos es apreciada universalmente, se administra sin temor de ningun accidente, á los adultos, en las enfermedades del corazon, de las vias digestivas y respiratorias, en las nevrosis en general y las enfermedades nerviosas de las preñez; á los niños para calmar la agitacion, el insomnio y la tos durante la de-
cion.

Dep. Córdoba: D. de Raya V. de Aviles, Rodriguez y Marin.

VENTA

En la plazuela de San Juan número 2, la hay de Garbanzos de superior calidad y de agua: tambien habas tiernas y de gran tamaño á precios convencionales.

BAZAR INGLES.

Ambrosio de Morales, frente á la cuesta de Lujan.

Gran surtido en camas de bronce doradas.

Idem cunas y camas de hierro. Surtido general de ferreteria. Utensilios de cocina, hules, bombas para sacar agua. Bujías transparentes. Dichas esteéricas. Cartuchos y tacos para escopetas La nofchet. Revolvers y cápsulas para los mismos. Clin vegetal. Colchones de varias clases, Cerraduras, pasadores, fallebas y en general todo lo concerniente á la construccion de casas. Se reciben encargos para balcones, rejas y canales á precios muy baratos.

A LOS MEDICOS Y ENFERMOS.

Numerosas y sorprendentes curaciones en 45 años de práctica, nos obligan á ofrecer á la humanidad doliente varios remedios preparados por Malvido para combatir con seguridad enfermedades de importancia como son.

La panacea anticrónica eficaz contra todas las enfermedades humo-
rales, paquete 20 rs. Flores y cigarrillos de admirables efectos en el asma ó ahogo, caja 12 reales. Milefolio alcalino, especial para la piedra y enfermedades de la orina, caja: 10 rs. Jarabe contra la tisis, y toda fiebre continua, 20 rs. Rols de Senecio, único para las convulsiones, botella 20 rs. Pastillas pectorales contra toda clase de tos, caja 5 reales.

Se hallan Farmacia de Marin Plazuela de las Tendillas.

ARRENDAMIENTO.

Para desde S. Juan próximo se arrienda la casa núm. 76 situada en la calle del Potro ó Lineros de esta capital. Las proposiciones se oyen en las Casas de la Escma. Señora Marquesa Viuda de Villaseca Plazuela de D. Gomez núm. 2 en estadieha Ciudad.

PROPAGANDA ANTI-ESCLAVISTA

Volúmen 1.º—La cuestion de la esclavitud en 1871. Documentos publicados por la Sociedad abolicionista española.—Precio medio real.

Volúmen 2.º—Conferencias anti-esclavistas. Discurso inaugural, por D. Fernando de Castro. La abolicion en las antillas inglesas, por D. Félix de Bona. La esclavitud y el Cristianismo, por D. Antonio Carrasco.—Precio un real.

Volúmen 3.º—La esclavitud en Puerto-Rico, por D. José Julian Acosta.—Precio medio real.

Volúmen 4.º—La esclavitud en Cuba, por D. Joaquín Maria Sanromá.—Precio medio real.

Volúmen 5.º—La ley es abolicion del Brasil y la preparatoria de España, por don Salvador Torres Aguilar.—Precio medio real.

(Se venden en la Administracion de este periódico).

Papel y sobres. Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres, se venden en la Librería del Diario de Córdoba, calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales. En el mismo establecimiento se timbra gratis el papel á todo el que lleve una jaca.

Libros de medicina, cirugía y farmacia.

En la librería del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando núm. 34, se acaban de recibir las últimas ediciones de las obras siguientes:

Patología general por Chomel.	28
Tratado completo de cirugía ó de patología y clínica quirúrgicas por Chelins, 2 tomos y atlas.	63
Anatomía descriptiva por Jamain, un tomo encuadernado en tela.	66
Tratado elemental de las enfermedades de la muger por Fabre y D'Iluc.	36
Tratado de las enfermedades venéreas por Vidal de Caris.	42
Guia Clínica ó Manual del Diagnóstico médico por Racle.	49
Tratado de Anatomía quirúrgica por Malgaigne, 2 tomos.	58
Manual de medicina operatoria, por Malgaigne, 2 tomos.	46
De la salud de los niños, por D. D. de la V. y O.	7
tratadocompleto de Patología interna y terapéutica por F. de Niemyer, 4 tomos.	86
Manual de Patología y de Clínica quirúrgicas por el Dr. A. Font, 2 tomos	76
Tratado elemental y práctico, de Patología interna por A. Grisolle 4 tomos.	84
Guia práctico de los partos, por Luciane Peard.	24
Tratado práctico de los partos por J. Moreau, con atlas.	48
Clínica médica del Hotel-Dieu de Paris por A. Trousseau, 4 tomos.	140
Historia de la medicina desde su origen hasta el siglo XIX por D. Pablo Villanueva.	40
Compendio de Terapéutica general y material médica por Alonso y Rodriguez. Un tomo de mas de 500 páginas.	32
Elementos de Fisiología, por Hermann, con grabados.	0
Manual de Patología medica ó interna, por Alonso Rodriguez.	48
Elementos de materia farmaceutica mineral, animal y vegetal, por Gomez Pamo, 2 tomos con mas de 1.400 páginas.	80
Formulario oficial y magistral internacional, que contiene mas de cuatro mil fórmulas, por Jeannel.	40
Manual del Estudiante de medicina ó resumen de todas las asignaturas que se exigen para optar al título de licenciado en dicha facultad por D. Miguel Baldivielso, edicion con grabados.	54
Anatomía patológica general y aplicada por Ch. Flonel, en tela.	46
Manual de Patología y de Clínica médicas por A. Tardieu, en tela.	42
Tratado de Anatomía topográfica médica quirúrgica por Petrequin.	44
Higiene del matrimonio por Monlau.	39
De la salud de los casados por Seraine, en tela.	47
Higiene privada y pública por Carlos Londe, 2 tomos.	46
Higiene pública por Levy.	47
Química general por Casares, 2 tomos.	38
Tratado elemental de Química por Troost, con láminas.	48
Tratado de Física por Ganot, edicion de Paris, en español y con grabados.	48
Y en general se encontrará un completo surtido de todas las obras de medicina, cirugía y farmacia en dicha librería del DIARIO DE CÓRDOBA, en donde se continuarán recibiendo todas las nuevas obras que se publiquen.	

Almoneda. Se hace de un buen estrado, loza, crist. china y otros muebles, de 40 á 2, Deanes 8. Tambien se vende un bien clasificado monetario y varias antigüedades 6-1

Imprenta, y librería del Diario de Córdoba.